



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES Y/O AUTOGESTIVOS

Artículo 1 - Objeto. La presente tiene por objeto establecer un marco normativo y de promoción para la actividad cultural desarrollada en los Espacios Culturales Independientes y/o Autogestivos, posibilitando su funcionamiento y desarrollo en el territorio de la Provincia.

Artículo 2 – Autoridad de Aplicación. Desígnese como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Cultura de la Provincia o al organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3 - Definiciones. A los fines de la presente, se adoptarán las siguientes definiciones:

“Espacio Cultural: establecimiento cuya capacidad máxima sea de trescientos (300) asistentes y cuenten con una superficie máxima de quinientos (500) metros cuadrados de superficie cubierta, donde se realice la producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones: artes escénicas (danza y teatro), música, artes plásticas, literatura, medios audiovisuales, exhibiciones de artes visuales, proyecciones multimedia, charlas, conferencias, educación formal y no formal, otras expresiones culturales y cualquier actividad de carácter formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura.”

“Independencia y Autogestión: se considerarán Espacios Culturales Independientes y/o Autogestivos aquellos que tengan independencia funcional, orgánica, económica y/o jerárquica de instituciones u organismos públicos de cualquier jurisdicción, y de Sociedades Anónimas en los términos de la Ley Nacional 19550 o filiales y sucursales de Sociedades Comerciales con casa matriz en el extranjero.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los Espacios Culturales Autogestivos deberán contar con un sistema de organización colaborativa y/o de gestión asociada y/o que incluya la participación de sus trabajadores o asociados.”

Artículo 4 - Usos complementarios. Se permite, de forma complementaria al uso principal, los siguientes usos accesorios: café, bar, buffet, librería, disquería, sala de exposiciones y conferencias, sala de ensayo, club de barrio, comercios minoristas de artículos vinculados a la actividad principal y todo otro uso que se contemple en la reglamentación de la presente, siempre que el mismo se encuentre relacionado a las manifestaciones del arte y/o cultura. La superficie ocupada por los usos complementarios, considerados conjuntamente, no debe superar el treinta por ciento (30%) de la superficie total del Espacio Cultural Independiente y/o autogestivo.

Artículo 5 - Requisitos. Los Espacios Culturales Independientes y/o Autogestivos, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) respetar la capacidad máxima estipulada en el artículo 3;
- b) contar con decibelímetro;
- c) cumplimentar con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene (tales como una correcta cantidad y ubicación de matafuegos, salidas de emergencia, planos del establecimiento con indicaciones para la salida correctamente iluminados, plan de evacuación, entre otras medidas), atendiendo a las particularidades y posibilidades edilicias de cada caso, a determinar por el área municipal competente o la normativa existente;
- d) contar con infraestructura adecuada, tanto en los accesos al establecimiento como en los sanitarios, para el público con discapacidad;
- e) contar con un botiquín de primeros auxilios. Los mismos deberán contar con elementos de gestión menstrual; y,
- f) protocolo de actuación ante situaciones de violencia de género, debidamente certificado por la autoridad provincial competente, dentro del grupo de trabajadores y trabajadoras y/o colaboradores y colaboradoras del espacio.

Artículo 6 – Habilitación. El trámite para la habilitación de los Espacios Culturales Independientes y/o Autogestivos se realizará ante la autoridad



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

municipal o comunal, según corresponda, conforme las atribuciones que les confieren la Ley Provincial N 2756 - Orgánica de Municipalidades y la Ley Provincial N 2439 - Ley Orgánica de Comunas.

Artículo 7 - Registro. Créase el Registro Público de Espacios Culturales Independientes y/o Autogestivos (REPEC) de todo el territorio provincial, con el fin de contar con una nómina de los mismos para promover y proteger su actividad. La información del mismo deberá encontrarse georreferenciada y a disposición de toda la ciudadanía mediante su publicación en el sitio web oficial de la Autoridad de Aplicación.

Sólo podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente aquellos espacios culturales que se encuentren debidamente inscriptos en el registro.

Artículo 8 - Impuesto inmobiliario. Incorpórese el inciso m) al artículo 166° del Código Fiscal, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“m) Los inmuebles propiedad de Espacios Culturales Independientes y/o Autogestivos que se encuentren inscriptos en el Registro Público de Espacios Culturales Independientes y/o Autogestivos.”

Artículo 9 - Tarifa social. Inclúyase dentro de los destinatarios de la tarifa social del servicio de energía eléctrica prevista en el decreto 449/2011 a los Espacios Culturales Independientes y/o Autogestivos de la Provincia, siempre que las mismos cuenten con la habilitación municipal o comunal y cumplan con lo establecido en el artículo 7 de la presente. En el caso de que el servicio de energía eléctrica sea suministrado por una empresa o cooperativa privada, la misma deberá ajustarse a lo dispuesto en la presente, debiendo el Poder Ejecutivo compensarlos por la instrumentación de la misma.

Artículo 9 - Tarifa social. Establécese un 30% (treinta por ciento) de bonificación en la tarifa por el consumo de energía eléctrica, para los Espacios Culturales Independientes y/o Autogestivos, siempre que los mismos cumplan con el requisito estipulado en el artículo 7. El Poder Ejecutivo debe compensar a la Empresa Provincial de la Energía y a las empresas privadas o cooperativas que brinden el suministro, en caso de corresponder, con fondos del Tesoro Provincial por la instrumentación de la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 10 - Apoyo económico. Además de los recursos previstos en el Presupuesto General de gastos de la Provincia, las herencias, legados, donaciones y liberalidades que reciban de personas o instituciones privadas, así como también con cualquier otro aporte que se establezca en la respectiva reglamentación, deberá destinarse el 10% (diez por ciento) del monto asignado al Ministerio de Cultura por la Ley Provincial 10520 para el desarrollo de instrumentos de apoyo económico para los Espacios Culturales Independientes y/o Autogestivos.

Artículo 11 - Destino de los recursos. El total de los recursos estipulados en el artículo precedente deberán destinarse al otorgamiento de subsidios a los Espacios Culturales Independientes y/o Autogestivos con los siguientes destinos:

- a) compra de equipamiento vinculado a las distintas actividades culturales que allí se realicen;
- b) reformas edilicias;
- c) financiamiento de eventos, talleres, cursos, exposiciones y conferencias;
- d) trámites de regularización jurídica y contable; y,
- e) todo otro destino que se establezca en la reglamentación de la presente.

Artículo 12 - Presupuesto. Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo Olivera
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Estado santafesino se encuentra comprometido en el dictado de leyes y la aplicación de políticas públicas tendientes a garantizar los derechos culturales de los habitantes de la Provincia en sus tres perspectivas conceptuales, a saber, la referida a la protección y promoción de la diversidad cultural; aquella que refiere a la obligación de garantizar el derecho a la expresión, el acceso y el goce de tradiciones y creaciones propias y ajenas; y la referida a los derechos del sector, en lo referido a la normativización y fomento.

Nuestra Constitución establece en su artículo 22° que *“La Provincia promueve, estimula y protege el desarrollo y la difusión de la cultura en todas sus formas, tanto en sus aspectos universales como en los autóctonos, y la investigación en el campo científico y técnico. En particular, facilita a sus artistas, científicos y técnicos el desenvolvimiento de sus facultades creadoras y el conocimiento popular de sus producciones”*. Por otra parte, la Ley Provincial 12817, que crea el actual Ministerio de Cultura, establece en su artículo 28° que enumera las atribuciones de dicha cartera, la obligación de entender en la promoción del arte y la cultura; fomentar la participación de la ciudadanía en las distintas expresiones culturales y promover a las entidades y organizaciones que desarrollen funciones artísticas y culturales.

A partir de la década del noventa, con la des-implicación activa del Estado en las diferentes esferas del ámbito y espacio público, dentro de los cuales la cultura no fue la excepción, surgen *“formas de arte invisibilizadas por las instituciones [...] además de una variedad de formas asociativas que buscan responder a necesidades antes satisfechas por el Estado, muchas de ellas fundamentadas en la acción cultural”* (Forchetti, 2015:17).

En ese contexto, Forchetti (2015) ubica el surgimiento (o marcado crecimiento) de los Espacios Culturales Independientes (ECI) como iniciativas de carácter colectivo impulsadas en su mayoría por jóvenes, que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

se desarrollan por fuera del circuito artístico tradicional y que incluyen actores novedosos como los gestores culturales.

Los ECI cumplen un rol fundamental en la descentralización del circuito del arte, otorgando espacio para diferentes expresiones antes relegadas de los espacios formales o en los cuales las lógicas mercantilizadas de la cultura impedían su difusión, promoviendo la diversidad cultural, así como también ofreciendo a la población en general una oferta cultural más rica y variada.

Estos espacios dan cuenta de las nuevas y diversas formas que tienen las personas de encontrarse y asociarse, con diferentes ideologías, fines y metodologías de trabajo. A través de diferentes acciones culturales, los ECI surgen como nuevos espacios de participación social, donde los imaginarios sociales minoritarios y antes excluidos, también tienen su lugar (Forchetti, 2005).

La forma primordial de gestión que llevan adelante estos espacios es de carácter autónomo, es decir, no hay una persecución del lucro, por el contrario, los recursos percibidos por las diferentes actividades suelen repartirse de forma equitativa entre los participantes, talleristas y el espacio donde se llevan a cabo las actividades. Esto conlleva también una concepción de cultura popular, donde la misma debe ser asequible para la población en su conjunto.

Algunas de las características distintivas de estos espacios son la gestión colectiva; la democracia interna y la igualdad entre los miembros. Son numerosos los casos donde los artistas y gestores culturales que sostienen estos espacios se conforman cooperativamente como una forma de asegurarse un sustento digno. En ese sentido Osswald (2009) sostiene que:

“Los Centros culturales autogestionados aparecen como espacios alternativos al mercado laboral actual, para una amplia gama de artistas y profesionales que desean ejercer su vocación [...]. En general estos lugares ofrecen un ambiente de trabajo libre, abierto, sin direccionamientos ni jerarquías. A la vez los productores culturales y artistas pueden mantener autonomía en relación con otros trabajos y proyectos ajenos al lugar.” (Osswald, 2009 en Wortman 2009:113).



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por los motivos expuestos, y ante la ausencia de normativas provinciales que reconozcan a los Espacios Culturales Independientes y/o Autogestivos, regulen aspectos de su funcionamiento y brinden herramientas económicas para su sostenimiento y desarrollo que perduren en el tiempo, proponemos el presente proyecto.

En el mismo definimos que se entiende por Espacios Culturales Independientes y/o Autogestivos en consonancia con las legislaciones existentes en otros distritos y se imponen una serie de requisitos para su correcto funcionamiento y habilitación. Respetando las incumbencias de los Municipios y las Comunas, entendemos que existen diversos aspectos que deben legislar con ordenanzas específicas que se integren correctamente a los códigos de habitabilidad o planificación urbana de cada jurisdicción.

Respecto de los beneficios económicos que se crean en la presente, apuntamos a que los recursos genuinos que obtienen los ECI producto de las actividades que se llevan adelante en ellos sean utilizados principalmente para sostener el trabajo de las personas que allí se desempeñan, así como también para mantener y ampliar la infraestructura con la que cuentan, tanto desde en su dimensión edilicia como desde el punto de vista de los materiales y herramientas de trabajo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Ricardo Olivera
Diputado Provincial